

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-064-2018-00075-00.

Pertenencia de Pascual Peña Velandia y César Armando Rodríguez Rodríguez contra Héctor Javier Rodríguez Escobar, María Fernanda Rodríguez Escobar en calidad de herederos determinados de Rosa Irma Escobar de Rojas (q.e.p.d.) y personas indeterminadas

Para resolver el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 65 a 67), se le indica que no es viable acceder al desistimiento de la demanda contra los señores Héctor Javier Rodríguez Escobar y María Fernanda Rodríguez Escobar, esto es, **herederos determinados** de Rosa Irma Escobar de Rojas (q.e.p.d.), comoquiera que su pedimento no es de recibo para este tipo acción toda vez que el numeral 5 del canon 375 del C.G. del P. consagra que "(...) A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos **en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella**. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario" (resalta el despacho)

Ahora como en el sub examine en el certificado de tradición del bien que se pretende en usucapión figura como titular de derecho Rosa Irma Escobar de Rojas (q.e.p.d.) (fl. 4 a 5), de quien se acreditó su fallecimiento (fl. 12), es de obligatorio cumplimiento dirigirse la demanda al tenor del artículo 87 del C. G. del P., conforme se indicó en el auto del 2 de octubre de 2020 (fl.63 a 64), por lo que al tenerse conocimiento de herederos determinados así debe dirigirse la demanda al igual que contra los herederos indeterminados, por ser quienes han de representar en un juicio al fallecido, quien dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones y como su patrimonio no desaparece sino que se transmite a sus herederos o legatarios, se insiste estos han de representarlo (artículos 90 y 94 del C.C.).

Aunado a lo anterior, comoquiera que la sentencia que se profiere en este tipo de asunto produce efecto erga omnes, por lo que los citados en mención no pueden versen afectados por el desistimiento que se pretende respecto a estos (num. 10 art. 375 del CGP)

Por lo tanto, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 85 *ejusdem* y conforme se dispuso en el proveído en líneas atrás citado.

Por otra parte, para todos los efectos legales téngase en cuenta que se realizó el emplazamiento ordenado en la providencia de fecha 2 de octubre hogano, para que surta sus efectos legales consiguientes.

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registros Nacionales y Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de **herederos indeterminados de Rosa Irma Escobar de Rojas (q.e.p.d.)**, por economía procesal se designa como Curador *ad litem* al abogado **Milton Giovanni Burgos Monroy** de conformidad con el numeral 7° del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 27 ENE 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01309-00.

Ejecutivo de Banco Finandina S.A. contra Wilder Yesid Urrego Parra

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago (fl. 14 a 19 y 22 a 31) de conformidad con los cánones 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 2), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 11 de diciembre de 2019 (fl. 12 a 13) providencia que fue notificada al demandado de por aviso, acorde se indicó en el párrafo anterior, quien en el término del traslado no propuso excepciones.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha del 11 de diciembre de 2019.

2. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$3'600.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____
, fijado hoy **27** a las **10:00** A.M.

27 ENE 2021
ELSA VANETH BORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00221-00.

Ejecutivo con garantía real (título prendario) de José Yesid Arana Murillo contra Gilberto Castañeda Vásquez

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 20), y previo a decretar la aprehensión y secuestro del bien mueble (vehículo) objeto de garantía real, se requiere a la memorialista para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto. Téngase en cuenta que si bien en su escrito hizo alusión adjuntar el certificado en el cual consta el registro de la medida de embargo, ello no fue así.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda, asimismo se continuara con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por escrito en ESTADO	27 ENE. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	fijado hoy
ELSABETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

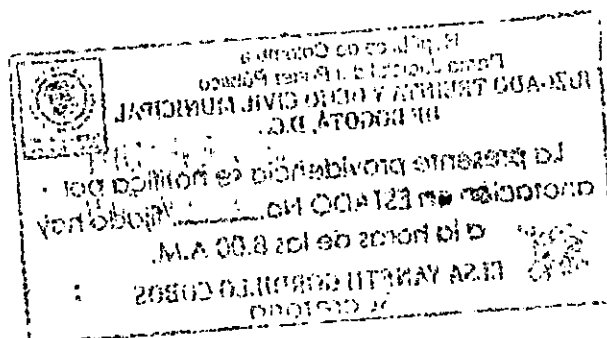
RAD. 11001-40-03-038-2019-00366-00.
PERTENENCIA
DE ANA CECILIA MONROY CIFUENTES
CONTRA JOSÉ ADONAY YOPASA

Visto el informe secretarial que antecede, líbrese oficio con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC con el fin de que dé respuesta al oficio 1323 radicado el 20 de mayo de 2019, tal como da cuenta el folio 109. Adjúntese copia del citado oficio.

CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 6 ENE. 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2018-00568-00.

Ejecutivo

De: Finanzauto S.A.

Contra: Carlos Mario Ramírez Muñoz y otro

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del extremo demandado, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Jorge Alexander Vcleves Narváez** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibídem*

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por apercibido	27 ENE. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	No. 27 ENE. 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

THE MUSEUM

THE MUSEUM
OF THE
CITY OF NEW YORK

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00760-00.

Garantía Mobiliaria

De Moviaval S.A.S

Contra Julio Andrés Parra Rivera

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria fue aprehendido el 5 de noviembre de 2020, de conformidad a la documental allegada obrante a folios 44 a 49 incorpórese al expediente y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, OFICIESE a la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá – Cuadrante 21-2 del CAI La Victoria, para que en el menor tiempo posible una vez recibida la comunicación informe los datos del parqueadero en el que fue dejada la motocicleta de placas DIP10E, comoquiera que en la documental allegada no se determina esto. Con el remisorio adjúntese los folios 44 a 49. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por autos y testigos a la hora de las 8:00 A.M.	27 ENE. 2021, fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00880-00.

Ejecutivo

De: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Contra: José Sagrario Silva Muñoz

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del extremo demandado, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Alejandro Castañeda Salamanca** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 27-01-2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA VANETTI GONZALEZ ROBOS Secretaria	27 ENE. 2021
--	---------------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **6 ENE. 2021**

RAD. 11001-40-03-064-2018-01136-00.

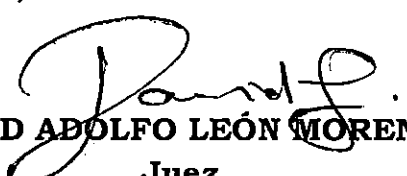
RESTITUCIÓN

DE: BANCO FINANDINA S.A.

CONTRA: CLAUDIA SUSANA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede se requiere a las partes por segunda vez para que procedan a informar al despacho si continúan con el trámite del proceso o en su defecto lo terminaran, para lo anterior se les concede el término de diez (10) días para que lo informen.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por notación ESTADO No. 27 ENE 2021	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

RECIBIDO 31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00033-00.

Garantía Mobiliaria de Banco de Bogotá contra Elizabeth Moreno Ordoñez

Obre en autos el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte acreedora para los fines a que haya lugar, no obstante se le pone de presente al memorialista que para este tipo de asuntos no se requiere dicho trámite establecido en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la finalidad es la aprehensión y entrega del vehículo objeto de pago directo, el cual le debió ser comunicado en su oportunidad a la deudora conforme lo establece la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, comunicación que obra a folio 2 del expediente.

En consecuencia, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00410 del 10 de febrero de 2020 (fl. 29 – el cual fue retirado el 11 de esa misma calenda) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por notificación 27 ENE. 2021 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____ 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00457-00.

Declarativo (resolución de contrato de compraventa) de Sindy PAOLA Poveda Bermúdez y Javier Orlando Bejarano contra Luz Yolanda Tuta Galindo, Ana Beatriz Tuta Vargas (q.e.p.d.) y Víctor Manuel Vargas Tilaguy

Para resolver la solicitud que antecede, teniendo en cuenta la manifestaciones realizadas y por ser procedente, se releva del cargo al curador Teodomiro Losada Serrato y en su reemplazo se nombra a **Yolima Bermudez Pinto** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ a la hora de las 8:00 A.M. ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaría	27 ENE 2021
--	--------------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00133-00.
Liquidación Patrimonial de Edgar Mauricio Parra Bonilla

Las anteriores comunicaciones provenientes de los Juzgados 43, 64, 66, 18, 42, 3, 2 Civil Municipal, 43, 11, 45, 27, 4, 21, 41 Civil del Circuito, Juzgado 1 al 20 Civiles Municipales de Ejecución, Juzgado 21, 7, 24, 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos, Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que anteceden (fl. 389 a 395), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Ángel Santiago Álvarez Londoño y en su lugar se designa **María Zineth Barreto Contreras** de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia (. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 17 de marzo de 2020 (fl. 318 a 319) y corregido en proveído del 13 de noviembre hogaño (fl 366).

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por medio de ESTE PROVEÍDO, a la hora de las 8:00 A.M.	27 ENE. 2021 . fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría	

... de ... de ...

11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00073-00.

Ejecutivo de María Nelcy Rubiano Moreno contra Rafael Angel Loaiza Penagos

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de un año sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna, se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	27 ENE. 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. **12 6 ENE 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2019-01177-00.

Garantía Mobiliaria RCI Colombia S.A. contra Diego Ricardo Dorado Delgado

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que el deudor pagó de manera parcial la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas IIN948, por pago parcial de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas IIN948. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Ley 1676 de 2013, y

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados y el desglose de los documentos, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por el medio de comunicación No. _____ a la hora de las 8:00 A.M.	fijado hoy
12 7 ENE. 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

Ley 1676 de 2013, y

18
37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 ENE. 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2018-00047-00.

Ejecutivo de Mundial de Cobranzas S.A.S. contra Carmen Lucero Sánchez Parra

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por notación	ESTADO No. 27 ENE/2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00425-00.

**Restitución de Rafael María Gámez Acosta contra Melquisedec Pedroza
Castillo**

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al extremo actor para que retire y acredite el diligenciamiento del despacho comisorio 0020 del 9 de marzo de 2020, en aras de materializar la orden emitida en la sentencia adiada 31 de julio de 2019 (fl. 93 a 95).

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica al actor, a las 8:00 A.M., fijado hoy

27 ENE 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00116-00.

Ejecutivo

De: Bancolombia S.A.

Contra: Wilson Ramírez Castro

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal del mandamiento de pago acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl. 27 a 75), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 3-5), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 28 de febrero de 2020 (fl. 26), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$1'916.666 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ , fijado hoy 12-3 ENE. 2021 a las 8:00 A.M. 27 ENE. 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 ENE. 2021

Bogotá D.C. _____

Rad. 11001-40-03-038-2016-00130-00.

Ejecutivo

De Carmen Trujillo Lleras

Contra Edgar Hernando Arango Rubio

Visto el escrito que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue de manera completa y con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G. del P., el citatorio de que trata dicho canon normativo, comoquiera que sólo se está aportando el envío del correo electrónico (fl. 30) sin que se adjuntara la referida comunicación, ni tampoco se está aportando el aviso establecido en el canon 292 ibídem, para poder tener por notificado al demandado.

En consecuencia, se insta al extremo interesado para que dé estricto cumplimiento a las normas procesales atrás citados y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, agréguese la notificación surtida a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA VANEZ RODRÍGUEZ-00003-00001	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-000161- 00.

Ejecutivo de Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. Pactia contra
Mónica Gutiérrez Pizano

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, se le pone en conocimiento la respuesta allegada por Compensar EPS el 10 de octubre de 2019 obrante a folio 47 de esta paginario en el que informó que el estado de la aquí demandada era "*Retirado Cotizante Independiente*".

No obstante lo anterior, y debido al tiempo que ha transcurrido puede que dicha situación haya cambiado, por lo tanto, bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio a la EPS Compensar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante (fl. 105).

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. , fijado hoy
 a la hora de las 8:00 A.M. **27 ENE 2021**

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 ENE, 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2017-01405-00.

Pertenencia de Nidia Stella Bustos Santafe contra Gregorio Rodríguez Uribe personas indeterminadas

Atendiendo el anterior pedimento presentado por el apoderado judicial de la demandada Nidia Stella Bustos Santafe (fl. 172), al tenor de lo consagrado por el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de apelación impetrado por este contra la sentencia proferida el 27 de noviembre hogaño; sin condena en costas por no aparecer causadas (num. 8 del art. 365 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en el expediente No. 11001-40-03-038-2017-01405-00 a la hora de las 8:00 A.M. 27 ENE. 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00901-00.

Ejecutivo de Beatriz Orduz Morales contra Javier Garzón Arevalo

Toda vez que por auto del 28 de enero de 2020 (fl. 44) se ordenó la entrega de dineros en la forma pedida en el escrito obrante a folio 42 y cuyos depósitos judiciales fueron retirados por las partes (fl. 45 y 46), y comoquiera que en el referido escrito, se pidió la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos allí indicados, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por aforesado ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 27 ENE. 2024 ELLY YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **26 ENE. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2018-00-00.771

Ejecutivo de Banco Colpatria S.A. contra María Mercedes Otalora

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto o en su defecto para que retire y acredite el diligenciamiento del oficio 2381 del 17 de julio de 2018, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	27 ENE. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

(18-771)

17
16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 12 6 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01099-00.

Ejecutivo de Juan Fernando Ospina Guzmán contra Wilmar Lodwing
Camacho Alfonso

Visto el correo electrónico que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue de manera completa y con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G. del P., el citatorio de que trata dicho canon normativo, comoquiera que sólo se está aportando la certificación emitida por la empresa de correo Pronto Envíos sin que se adjuntara la referida comunicación, ni tampoco se está aportando el aviso establecido en el canon 292 ibídem, para poder tener por notificado al demandado.

En consecuencia, se insta al extremo interesado para que dé estricto cumplimiento a las normas procesales atrás citados y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por correo electrónico a las 8:00 A.M.	27 ENE. 2021
ELSAYANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

fijado hoy

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-01101-00.

Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Marilu Porras Medina

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 0377 del 12 de febrero de 2019 (fl. 45) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por auto de ESTADO No. <u>27 ENE. 2021</u>	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COWS	
Secretaria	

se promite en los

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00917-00.

Ejecutivo de Jorge Eduardo Restrepo Coy contra Martha Lucia García Moncada

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	27 ENE. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ENE. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00605-00

Restitución de Luz Marina Ortiz Arcella contra XAX S.A.S.

Visto el escrito que antecede, para todos los efectos legales procesales pertinentes téngase en cuenta que se está informando que el inmueble objeto de restitución fue entregado voluntariamente, por ende se dio cumplimiento con lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia adiada 23 de noviembre de 2020.

En consecuencia, agotado el trámite de este asunto, procédase con su archivo.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	27 ENE. 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **26 ENE. 2021**

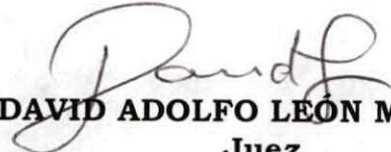
Rad. 11001-40-03-038-2016-1135- 00.

Jurisdicción Voluntaria de nulidad de registro civil de nacimiento de Jorge Enrique García Rivera

Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Registraduría Nacional – Coordinación Grupo Jurídico (fl.174 a 185) y de la Dirección Nacional de Identificación de dicha entidad (fl. 195 a 196) y póngase en conocimiento de la parte interesada para que realice los pronunciamientos a que haya lugar.

Por otra parte, se exhorta nuevamente al señor **Jorge Enrique García Rivera** para que proceda a diligenciar el oficio 765 elaborado desde el 4 de marzo del presente año sin que hasta el momento haya procedido con lo de su cargo, para lo cual deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO
No.	filado
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
27 ENE. 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

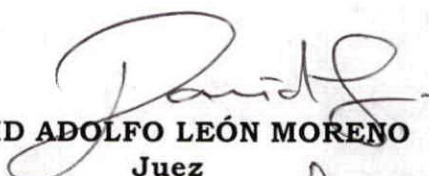
Bogotá D.C., **26 ENE. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2018-00307-00.

Restitución de Luz Stella Pinilla Díaz contra France Elena Bejarano Hormaza y Luis Evelio Arcila González

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio 00816 del 5 de marzo de 2020, el cual fue retirado el 6 de esa calenda (fl. 78), en aras de materializar la orden emitida en la sentencia adiada 11 de junio de 2019 (fl. 69 a 70).

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por el medio electrónico No. 1, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	27 ENE. 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	